



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANT.),**

Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	500
RADICADO	05 591 40 89 001 2023 00196 00
PROCESO	Ejecutivo por Alimentos
DEMANDANTE (S)	Karen Sofía Rincón Contreras
DEMANDADO	Ferney Rincón Velandia
TEMA Y SUBTEMA	Auto libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos mediante providencia del 25 de mayo de 2023, y coligiéndose a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, que consta en sentencia fechada el 23 de julio de 2015, proferida dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, se procede a través de este proveído y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P, a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por la señora **KAREN SOFÍA RINCÓN CONTRERAS** y en contra del señor **FERNEY RINCON VELANDI**. Por lo que el juzgado con fundamento en el art. 430 Ibídem.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de señora **KAREN SOFÍA RINCÓN CONTRERAS**, c.c. 1.193.216.475 y en contra del señor **FERNEY RINCON VELANDIA** c.c. 7.141.273, por la siguiente suma de dinero:

- **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$896.400.00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar y pertenecientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2021, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$448.200.00**); cada una, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.066.684.00)**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar y pertenecientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2022, por valor de QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO CATORCE PESOS (**\$511.114.00**); cada una, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
- **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS**

(\$2.163.650.00), correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de los gastos en educación sufragado por parte de la demandante.

- **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$303.590.00)**, correspondiente a vestuario del año 2021.
- **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$160.447.00)**, correspondiente a vestuario del año 2022

No se libra mandamiento de pago por las sumas pedidas por concepto de prima de vacaciones y de diciembre de 2021, pues al tenor de lo establecido en el artículo 128 del C.S.T, estos no constituyen salario. Además, dichos emolumentos no fueron establecidos en el acta de fijación de cuota alimentaria del 3 de septiembre de 2013, expedida por la Comisaria de Familia, ni en el sentencia proferida por este despacho el 23 de julio de 2015

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

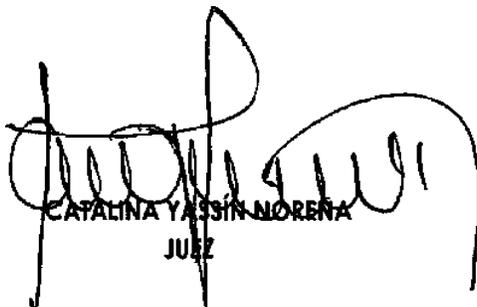
SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado **FERNEY RINCON VELANDIA**, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 290 a 292 de la norma en comento.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta como medida cautelar, El embargo del 40% del salario y prestaciones sociales que el señor **FERNEY RINCON VELANDIA** c.c. 7.141.273, percibe por sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Expídase oficio con destino al pagador del demandado para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, y los consigne a en la cuenta de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, advirtiéndosele que es responsable solidario de los dineros que no descuente y que puede hacerse acreedor a la sanción estipulada en el artículo 593 numeral 9 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN MOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ed8451fc316c4a8a2f88f39d0a764dd310b694e3e61eedc752e337e36af007**

Documento generado en 05/06/2023 12:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>